

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

**7994** *ORDEN de 10 de febrero de 1978 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 430/75, interpuesto por don Pedro de Antonio Palomero y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 5 de diciembre de 1977 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 430/75, interpuesto por don Pedro Antonio Palomero y otros, sobre denegación de reconocimiento de servicios prestados a efectos de trienios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco de las Alas Pumarino y Miranda, en nombre y representación de don Pedro de Antonio Palomero y los demás que se relacionan en el encabezamiento de esta resolución, contra la Resolución de la Presidencia del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario de seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, que desestimó su petición de que les fueran computados a efectos de trienios el tiempo servido como interinos desde su ingreso con tal carácter en el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y contra la resolución del Ministerio de Agricultura de seis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, que confirmó en alzada la anterior, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho dichas resoluciones, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**7995** *ORDEN de 10 de febrero de 1978 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 691/75, interpuesto por don Luis Miguel Elvira Martín.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 24 de noviembre de 1977 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 691/75, interpuesto por don Luis Miguel Elvira Martín, sobre denegación de reconocimiento de servicios prestados a efectos de trienios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Miguel Elvira Martín contra la resolución del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Agricultura de veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco por la que denegaba, en reposición, el reconocimiento de servicios prestados por el actor, a efectos de trienios, entre el uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y tres, debemos declarar conformes al ordenamiento jurídico las resoluciones impugnadas, sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**7996** *ORDEN de 10 de febrero de 1978 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 699/75, interpuesto por don Francisco Daniel Trueba Herranz.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 21 de noviembre de 1977, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 699/75, interpuesto

por don Francisco Daniel Trueba Herranz, sobre no reconocimiento de servicios prestados a efectos de trienios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco Daniel Trueba Herranz contra la resolución del Subsecretario del Ministerio de Agricultura de dos de junio de mil novecientos setenta y cinco, denegatoria de la reposición formulada contra el acuerdo del mismo Órgano de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, sobre no reconocimiento, a efectos de trienios, de los servicios prestados en tal Ministerio entre el uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco y el dos de abril de mil novecientos setenta y tres, en calidad de Ingeniero Agrónomo contratado, por ser dichos actos administrativos conformes con el ordenamiento jurídico; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**7997** *ORDEN de 10 de febrero de 1978 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 3/77, interpuesto por don Julio Luis Fernández Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos con fecha 23 de diciembre de 1977 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3/77 interpuesto por don Julio Luis Fernández Sevilla, sobre denegación de reconocimiento de servicios prestados, a efectos de trienios, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón en nombre y representación de don Julio Luis Fernández Sevilla contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del Subsecretario del Ministerio de Agricultura de nueve de septiembre de mil novecientos setenta y seis, debemos declarar y declaramos no haber lugar a formular las declaraciones instadas a la demandada, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**7998** *ORDEN de 10 de febrero de 1978 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 19.136 y acumulados números 18.750 y 18.753, interpuestos por don Julián Mansilla Ortega, y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 13 de octubre de 1977 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 19.136 y acumulados números 18.750 y 18.753 interpuestos por don Julián Mansilla Ortega y otros, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos acumulados en el 18.750, interpuestos por don Julián Mansilla Ortega, don Antonio Ortega Rebenaque, don José Saiz Checa, doña Orenca Mayordomo Cano, don Gregorio Mansilla Ortega, don Honorio Rebenaque, don Manuel Rebenaque Rebenaque y doña Cristina Rebenaque Guijarro, contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura que se especifican en la demanda, en las que, desestimando los recursos de alzada interpuestos contra las respectivas resoluciones dictadas por la Comisión Central de Concentración Parcelaria, se aprueba y confirma el acuerdo de concentración de la zona de la Frontera (Cuenca), fecha veintidós de julio de mil novecientos sesenta y ocho, debemos declarar y declaramos válidos y ajustados a derecho los actos administrativos impugnados en los expresados recursos acumulados; no ha lugar a la imposición de costas. Devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.»